

LEY N.º 1263

Gasto material y jornales en la Casa Nacional de Moneda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El gasto material y de jornales en la Casa nacional de moneda se efectuará en la forma siguiente:

OFICINA DE FIELATURA

	Al año
Para un guardavista, ciento nueve libras, dos soles Lp.	109.2.00
Para un ajustador, ciento veintinueve libras seis soles..... Lp.	129.6.00
Para un blanqueador, sesenta y ocho libras, cuatro soles.....	68.4.00
Para un hornero, sesenta y ocho libras, cuatro soles....	68.4.00
Para un timbrador, sesenta libras.....	60.0.00
Para un aceitador, sesenta libras.....	60.0.00
Para dos acuñadores, ciento ochenta libras.....	180.0.00
Para dos pesadores, ciento veinticuatro libras.....	124.0.00
Para dos peones, ciento veinte libras.....	120.0.00

Material

Para combustible, ciento sesenta y ocho libras.....	168.0.00
Para ácidos y demás productos químicos para la fabricación de la moneda, sesenta libras.....	60.0.00
Para lubricantes y útiles de limpieza para las máquinas, veinticuatro libras....	24.0.00

OFICINA DE FUNDICIÓN Y AFINACIÓN

Jornales

Para un maestro fundidor, noventa y tres libras, seis soles..... Lp.	93.6.00
Para dos maestros rieleros, ciento ochenta y siete libras, dos soles.....	187.2.00
Para un peón, sesenta y dos libras, cuatro soles.....	62.4.00
Para un registrador, quince libras, seis soles.....	15.6.00

Material

Para combustible, ciento ochenta libras.....	180.0.00
Para productos químicos, ciento veinte libras.....	120.0.00
Para crisoles y útiles, doscientas cuarenta libras.....	240.0.00

OFICINA DEL TALLA

Jornales

Para un templador de cuños, sesenta libras..... Lp.	060.0
	Al año

Material

Acero para cuños, setenta y dos libras..... Lp.	72.0.00
---	---------

TALLER DE MAESTRANZA

Jornales

Para un mecánico ciento noventa y nueve libras dos soles.....	199.2.00
Para un aprendiz, cuarenta y ocho libras.....	48.0.00

Material

Para fuerza eléctrica setenta y dos libras.....	72.0.00
Para lubricantes y útiles, veinticuatro libras.....	24.0.00
Para herramientas, setenta y dos libras.....	72.0.00

OFICINA DE ENSAYES

Jornales

Para un peón, sesenta libras Lp.	60.0.00
----------------------------------	---------

Material

Para combustible y útiles, cincuenta y cuatro libras, cinco soles, veintiocho centavos.....	54.5.28
---	---------

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos diez.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—GERMÁN ARENAS, 1er Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados.—José Manuel García, Senador Secretario.—M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los cinco días del mes de marzo de mil novecientos diez.—A. B. LEGUÍA, —Severiano Bezada.